



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Corresponde expte nro 2360-421848/2012 -- “INTEGRACIÓN ELÉCTRICA SUR ARGENTINA S.A.”

AUTOS y VISTOS: el expediente número 2360-421848 del año 2012, caratulado “INTEGRACIÓN ELÉCTRICA SUR ARGENTINA S.A.”.

Y RESULTANDO: Que, a fojas 1012, se elevan las presentes actuaciones a este Tribunal (Conf. Art. 121 del Código Fiscal), con motivo del recurso de apelación interpuesto a fojas 940/988, por el Dr. Pablo Raúl Masud, en carácter de apoderado de “INTEGRACIÓN ELÉCTRICA SUR ARGENTINA S.A.”, y los Sres. Osvaldo Antenor Acosta, Carlos Fernando Bergoglio, Raúl Antonio Agüero, Manuel Enrique Yalour, Juan Manuel Pereyra, Ricardo Alberto Rivetti y Marcelo Daniel Meritano, contra la Disposición 931/17, dictada a fojas 879/894, por el Departamento de Relatoría Área Metropolitana II, de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

Mediante la citada disposición, la Autoridad de Aplicación determinó las obligaciones fiscales de la firma “INTEGRACIÓN ELÉCTRICA SUR ARGENTINA S.A.”, en su calidad de contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por el ejercicio de la actividad verificada de “*Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios*” (Código de Actividad NAIIB N° 452400), durante el período fiscal 2011, en un monto total que asciende a la suma de cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco mil pesos con treinta centavos (\$ 468,354,30.-).

Sobre dicha base, estableció diferencias adeudadas al Fisco por la sumas de cuatrocientos setenta y un mil setecientos noventa y cinco pesos con treinta

centavos (\$ 471.795,30.-). Asimismo, aplicó a la firma una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del impuesto dejado de oblar, de acuerdo al artículo 69 del Código Fiscal por haber constatado la comisión de la infracción por omisión, prevista y penada en el Art. 61, primer párrafo, del Código Fiscal.

Finalmente, declaró responsables solidarios e ilimitados, junto con la firma de autos, para el pago del gravamen omitido, la multa aplicada y los intereses que pudieran corresponder, a los Sres. Osvaldo Antenor Acosta, Carlos Fernando Bergoglio, Raúl Antonio Agüero, Manuel Enrique Yalour, Juan Manuel Pereyra, Ricardo Albert o Rivetti y Marcelo Daniel Meritano, conforme lo normado por los Arts. 21, 24 y 63 del citado cuerpo legal.

A fojas 1014, se deja constancia de que la causa resultó adjudicada a la Vocalía de la 5ta. Nominación, a cargo del Dr Carlos Ariel Lapine y que, en orden a ello, conocerá en la misma la Sala II de este Tribunal. Asimismo se impulsan las actuaciones.

A fojas 1017, se ordena el traslado del recurso de apelación incoados a la Representación Fiscal, para que –en el término de quince (15) días– conteste los agravios y, en su caso, oponga excepciones (Conf. Art. 122 Código Fiscal; texto anterior a la reforma operada mediante Ley N° 15.311). A fojas 1018/1023, se agrega el escrito de responde.

Que la Sala II se encuentra integrada con el Dr Angel Carlos Carballal en carácter de Vocal subrogante (conforme Acuerdo Extraordinario N° 100/22) conjuntamente con el Cr Rodolfo Dámaso Crespi, Vocal de la 6ta Nominación, y con el Dr Pablo germán Petraglia en carácter de conjuez (conforme Acuerdo Ordinario N° 65/24, Acuerdo Extraordinario N° 102/22 y Acta N° 24/25).

A fojas 1026/1037, habiendo tomado conocimiento de que en los autos caratulados "*Integración Eléctrica Sur Argentina S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de y otros s/ acción declarativa de certeza*" [CSJ 2/2014 (50-1)] que tramitan por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 2023, por Secretaría se procedió a agregar la misma.

Que del texto de dicha sentencia se desprende que ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 3 del Departamento Judicial La Plata, se encuentran tramitando los autos caratulados: "*Integración Eléctrica Sur Argentina S.A. c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires y otro/a s/ pretensión declarativa de certeza*" (LP - 8181 - 2014) (Expte N° 22559), en el cual se ventilan cuestiones derivadas del contrato de locación de obra celebrado entre Intersar y Soluciones Energéticas Argentinas S.A., el que tiene relación directa con el ajuste de la

presente causa.

Que el Dr. Pablo Raúl Masud, en su carácter de apoderado de la firma "Integración Eléctrica Sur Argentina S.A." ha ocurrido a las actuaciones que llevan el n.º 2360-0159985 del año 2009 de idéntica carátula, en trámite por ante la Sala III de este Tribunal, acompañando copia de la demanda requerida (fojas 2174/2188 de las citadas actuaciones). A su vez, la Jueza María Fernanda Bisio, Magistrada Suplente del Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 3 de La Plata, ha respondido al oficio oportunamente librado en dichas actuaciones, informando que los autos "Integración Eléctrica Sur Argentina S.A. c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires y otro/a s/ pretensión declarativa de certeza" (LP - 8181 - 2014) (Expte. N° 22559) se encuentran en etapa probatoria (fojas 2196), estado que se constata a la presente fecha a través de la consulta en la mesa de entradas virtual del citado juzgado.

Y CONSIDERANDO: Que, sin perjuicio de los agravios traídos en esta instancia, corresponde advertir que la firma "Integración Eléctrica Sur Argentina S.A." dedujo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, una acción declarativa de certeza (Conf. Art. 322 del Código procesal Civil y Comercial de la Nación) contra la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se declare "*...que no se encuentra gravada con el impuesto sobre los ingresos brutos la actividad que realiza con motivo de la ejecución de los contratos que se identifican a continuación: i) Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento suscripto el 26 de junio de 2006 entre la demandante y el Comité de Ejecución del Tercer Tramo del Sistema de Transmisión Asociado a la Central Hidroeléctrica Yacyretá -denominado Subtramo Sur de la Interconexión Rincón Santa María-, y ii) Contrato celebrado entre Intesar y Soluciones Energéticas Argentinas S.A. -de fecha 23 de enero de 2007-, por el que se obligó a realizar 'llave en mano a suma alzada' los trabajos de ingeniería, provisión de materiales, mano de obra, repuestos, equipos y lo necesario para la ejecución de la estación transformadora de 500 kv del proyecto de diseño, suministro, construcción, montaje y puesta en marcha de la Central Termoeléctrica Manuel Belgrano*" .

Ello así, ante la pretensión fiscal incoada por la Agencia de Recaudación de Buenos Aires (ARBA) a través de la Disposición Delegada SEFSC N° 931/17 y sobre la base sustancial de los agravios y fundamentos expresados en el recurso de apelación incoado ante este Tribunal.

En dicho contexto, conforme surge de la sentencia dictada en los autos caratulados "Integración Eléctrica Sur Argentina S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de y otros s/ acción declarativa de certeza" [CSJ 2/2014 (50-1)], el Máximo Tribunal: **1)** resolvió, en primer término, excluir del proceso a la pretensión deducida por la actora en relación con el Impuesto sobre los ingresos brutos por el desarrollo de las

actividades que ejecuta como consecuencia del contrato de locación de obra celebrado con “Soluciones Energéticas Argentinas S.A.” el 23 de enero de 2007, ordenando que su trámite continúe ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 3 del Departamento Judicial de La Plata (causa “Integración Eléctrica Sur Argentina S.A. c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires y otro/a s/ pretensión declarativa de certeza”, Expediente N° 22.559); y **2)** por lo demás, concluyó, remitiendo a los fundamentos y conclusiones expuestos en el precedente “Intesar S.A. c/ Chubut, Provincia del y otro s/ acción declarativa de certeza” (Sentencia CSJN del 18 de diciembre de 2012) y, en lo pertinente, en el dictamen del Sra. Procuradora Fiscal, que: “...*Integración Eléctrica Sur Argentina S.A. no debe tributar el gravamen sobre los ingresos brutos por los conceptos y períodos antes referidos con relación a la actividad que realiza con motivo de la ejecución del contrato de ‘Construcción, Operación y Mantenimiento’ suscripto el 26 de junio de 2006 y, en consecuencia, declarar ilegítima la pretensión fiscal de la Provincia de Buenos Aires plasmada en la disposición delegada 3002/2013*” (el subrayado no consta en el original).

Ahora bien, en relación con la controversia vinculada a la gravabilidad –o no– de los ingresos derivados de la ejecución del primero de los contratos individualizados en el párrafo precedente, la Jueza María Fernanda Bisio, Magistrada Suplente del Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 3 de La Plata, informó que los autos “Integración Eléctrica Sur Argentina S.A. c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires y otro/a s/ pretensión declarativa de certeza” (LP - 8181 - 2014) (Expte. N° 22559) se encuentran en etapa probatoria (ver fojas 2196 expte citado).

Frente a ello, cabe advertir que este Tribunal, mediante Acuerdo Plenario N° 34 del 16 de octubre de 2014, ha fijado el temperamento a seguir frente a diversas situaciones de las que se podría derivar –o no– la suspensión del procedimiento; y ha resuelto en este marco que, ante la tramitación de acciones en sede judicial –meramente declarativas, de inconstitucionalidad, etc.– que pudieran tener incidencia sobre la plataforma jurídica a partir de la cual deba abordarse la resolución de la apelación interpuesta ante este Tribunal: “*La suspensión del trámite de las actuaciones radicadas en este Tribunal debe ser resuelta obligatoriamente por la Sala interviniente, tanto ante una petición realizada por las partes como a propuesta de cualquiera de los vocales integrantes de la misma... la Sala evaluará -según las circunstancias particulares de cada caso- acerca de la necesidad de disponer la suspensión, exclusivamente cuando existan razones excepcionales que ameriten esa decisión.*”.

En el caso de autos, las razones excepcionales que ameritan la suspensión del trámite se encuentran configuradas, toda vez que los planteos traídos ante este

Tribunal guardan relación, cuanto menos en este punto, con los expuestos en la acción declarativa de certeza interpuesta que tramita por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 3 de La Plata.

En razón de ello, y atento a la incidencia que la sentencia judicial podría tener en la resolución del presente expediente, la Sala entiende procedente suspender el trámite de las actuaciones hasta que se expida el juzgado interviniente en la pretensión ante el interpuesta y la misma adquiera firmeza; lo que así se declara.

POR ELLO, SE RESUELVE: **1)** Suspender el trámite de las actuaciones hasta que se expida el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 3 del Departamento Judicial La Plata en los autos caratulados "Integración Eléctrica Sur Argentina S.A. c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires y otro/a s/ pretensión declarativa de certeza" (LP - 8181 - 2014) (Expte. N° 22559), y la decisión adquiera firmeza. **2)** Reservar estas actuaciones en Secretaría ordenando que informe semestralmente el estado del expediente radicado en dicho juzgado. Regístrese y notifíquese.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número:

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-421848/12 "INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA"

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2025-17717456-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3662 .-